SALE TODOS LOS DIAS,

Y SE SUSCRIBE EN MADRID

EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,

Y EN LAS PROVINCIAS

EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid	260	130	65	22
Para el Reino	360	180	90	
Para Canarias é Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias	440	220	110	

GACETA DE MADRID.

N.º 2162.

MIERCOLES 23 DE SETIEMBRE DE 1840.

DIEZ CUARTOS.

PARTE OFICIAL.

JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

No pudiendo mostrarse indiferente esta Junta Provisional à la deplorable situacion en que se encuentran las clases pasivas por el grande atraso que sufren en la percepcion de sus haberes, se ha ocupado mas de una vez de los medios que pudieran adoptarse para proporcionarles algun socorro; pero precisada por una parte á destinar preferentemente los escasos ingresos de la tesorería de Rentas de la provincia à las perentorias y multiplicadas atenciones de la numerosa guarnicion de esta capital, y llena de sorpresa por otra al tomar conocimiento de la enorme suma a que seria necesario proveer para dar una mensualidad, pues que el importe de esta por solos los ramos de Guerra y Hacienda asciende a 3.551,025 rs. vn., ha creido al fin que podrian conciliarse en alguna manera sus deseos con la penuria de las circunstancias recomendando, como recomienda al celo y eficacia de esa comision especial, que en cuanto lo permitan las urgencias del dia y la bien notoria escasez de recursos, haga todos los esfuerzos posibles à fin de que se destine semanalmente alguna cantidad para el pago de los haberes arriba mencionados, comenzando este por las viudas pensionistas de guerra y religiosas exclaustradas y en el claustro, y entre estas clases por las nóminas de mas corta asignacion; en el concepto de que habiendo sido recientemente satisfecha una mensualidad à varias clases de la nómina general de viudedades de guerra, debera entenderse el pago presente con solo las que aun no la hayan percibido por no haberles tocado todavía su turno. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 22 de Setiembre de 1840. = Joaquin María Ferrer.=Fernando Corradi, Secretario.=Exema. comision especial de Guerra y Hacienda.

Convencida esta Junta de la necesidad de vigilar con particular esmero en las actuales circunstancias por el mas exacto cumplimiento de las obligaciones que los empleados públicos tienen contraidas en favor del servicio de la causa nacional, y deseando por otra parte que no se entorpezca ni complique el órden y marcha establecida para el despacho de los negocios, paralizados tal vez por la ausencia de aquellos à quienes estaban encomendados, ha acordado que para remediar aquellos males, todos los empleados públicos civiles de esta provincia que se hallen ausentes con licencia, se presenten á servir sus respectivos destinos dentro del preciso término de 15 dias, contados desde esta fecha, dando cuenta a esta Junta de haberlo asi ejecutado, y de adherirse al patriótico pronunciamiento de esta capital; en inteligencia de que pasado aquel sin haber cumplido esta disposicion en todas sus partes, se declararan suspensos provisionalmente de sus respectivos destinos, á cuyo fin los gefes inmediatos de todas las oficinas y dependencias de la provincia remitirán nota a esta Junta luego que el término haya espirado de aquellos que comprendidos en esta determinacion no se hubiesen presentado.

Lo comunico à V. E. para su conocimiento y à fin de que se sirva disponer se inserte esta disposicion en el inmediato Boletin oficial de la provincia para que llegue à noticia de los interesados y demas efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 22 de Setiembre de 1840.—Joaquin María Ferrer, Presidente.—Fernando Corradi, Vocal Secretario.—Exemo. Sr. gese político de esta provincia.

La Junta Provisional de Gobierno de esta provincia ha tenido a bien suspender provisionalmente en las funciones de sus respectivos destinos a los sugetos siguientes: Señor D. José Alcantara Navarro, de secretario de la Patriarcal, y capellan mayor de las Descalzas Reales. Don Juan Peñuelas de Zamora, de contador de la órden de Carlos III. D. Diego Genaro Lletget, de catedratico de farmacia. D. José García Rodrigo, de inspector general de Minas. D. Manuel Nieto Resano, de gefe de seccion de la contaduría general de Valores. D. Luis Garay, de oficial de la teneduría de libros de la direccion de Loterías. D. Mariano Prellezo, de oficial de la administracion de

Correos. D. Juan José Bravo, de id. en la contaduría de dicho ramo. D. Isidro Ortega Salomon, de contador de Hipotecas, y de tesorero de la casa galera. D. Manuel Zarazaga, de archivero del ministerio de la Gobernacion. D. Pascual Basadre, de gese de seccion de dicho ministerio. D. Ricardo Joaquin Henri y D. José Sanchez Toca, de osiciales del expresado ministerio.

En la noche de ayer se presentó á esta Junta una comision del 5.º batallon de la Milicia nacional que cubria el servicio de la plaza, representado por un individuo de cada compañía, para manifestar la completa uniformidad de sus sentimientos con los expresados por los batallones que le preceden en número, y su decidida voluntad, tanto para cumplir las disposiciones que emanen de la misma, cuanto para escarmentar a los que bajo la mascara de patriotismo traten de perturbar el órden público, oponiéndose a la noble marcha del heróico pronunciamiento.

La Junta oyó con agrado tan patrióticos sentimientos, manifestándoles el justo aprecio que hacia de ellos y la absoluta confianza que tenia en la benemérita Milicia nacional.

.

Intervencion general militar.

Estado que manifiesta el ingreso de caudales en la pagaduría general militar en los dias 19 y 20 del corriente, y su distribucion.

Rs. vn.

Existencia del dia 18.....

Entrada.

Salida.

36,682..31 10,625 52,692..3

Igual.

Madrid 21 de Setiembre de 1840. — Juan Butler. — V. B. — De la Fuente.

Intervencion militar de Castilla la Nueva.

Nota de las cantidades que ha recibido y distribuido la administracion militar de este distrito desde el dia 20 del actual al de la fecha, con aplicacion á los cuerpos y clases que á continuacion se expresan.

Recibido.

Rs. vn. Mrs.

Dia 21. - De la pagaduría general militar.... 52,692.. 3

Distribuido.

Al primer batallon de infantería de Marina... 19,000 Al contratista de provision de pan, cebada y paja...... 33,000

52,000

Quedan de existencia..... 692.. 3

Madrid 21 de Setiembre de 1840. - Antonio Carbó. - V.º B.º - Santoyo.

La Junta Provisional de Gobierno de la provincia de Madrid acaba de recibir las comunicaciones siguientes:

cial de la teneduría de libros de la direccion de Loterías. Capitanía general de Galicia.—Estado mayor.—Habiéndo-D. Mariano Prellezo, de oficial de la administracion de me hecho presente los comandantes de las compañías de granaderos y cazadores del tercer batallon de Extremadura, y la de granaderos del primer batallon franco, los deseos de reunirse á sus respectivos cuerpos, marchan desde aqui; y ballándome solo ya, dimito el mando del distrito de Galicia que merecí á la confianza de la Reina constitucional, y que creo baber desempeñado cumplidamente conforme á las leyes. Esta satisfaccion llevo al dejar el distrito; y V. S. se servirá comunicar mi resolucion á los Sres. comandantes generales de Orense y Pontevedra para los efectos que corresponden, y á V. S. servirle ignalmente de gobierno para los mismos fines. Dios guarde á V. S. muchos años. Sobrado 14 de Setiembre de 1840.—Laureano Sanz.—Sr. comandante militar de Santiago.—Es copia.—Martin José Iriarte.

Alocucion del capitan general de Galicia.

Soldados: Cuando la salvacion de la Patria lo exige, la mejor causa de defender es la libertad. Habeis dado en estos dias ostensibles pruebas de vuestro patriotismo y decision á sostener integra la Constitucion de 1857, la causa del pueblo y la del Trono con la que estais identificados.

Habiendo sido invitado por las Juntas provisionales de Vigo, Carballino, este pueblo y otros muchos para que con vosotros auxiliara su patriótico pronunciamiento, consulté rápidamente vuestro dictamen por extraordinario, y la respuesta fue la presentacion, manifestándome que estábais prontos á derramar la última gota de vuestra sangre por la Constituon jurada.

El órden y disciplina que observásteis en el movimiento, y esta ciudad y su benemérita Milicia nacional, que os recibió con el entusiasmo de que fuísteis testigos, son la mijor garantía para vuestro gefe y compañero, que en nombre de la Patria os tributa el mas singular agradecimiento. Santiago 14 de Setiembre de 1840.—Martin José Iriarte.

Capitanía general de este ejército y reino de Galicia. Exemo. Sr.: Desde el memorable y feliz pronunciamiento de esa capital existia en mi ánimo una permanente agitacion al ver las medidas violentas que disponia al ex-capitan general D. Laureano Sanz para reprimir el pronunciamiento general de los pueblos que en todas partes aparecia, produciendo una conmocion présaga de ostensibles señales de su vivo desco en sostener y defender á toda costa sus derechos proscritos.

Llevadas aquellas medidas hasta un punto de violencia tal que se determinaba hostilizar á los pueblos que se pronunciaran, no dudé un momento de la necesidad en que estaba de correr presuroso á auxiliarlos, una vez que me invitasen, al paso que reprimir en su nombre las demasías practicadas por el mismo capitan general.

Con efecto: los pueblos de Vigo en la provincia de Pontevedra; los de Carballino, Rivadavia y otros en la de Orense, y el de Santiago en la de la Coruña reclamaron mi auxilio; y yo no tardé un momento en dispensárselo. Un simple aviso por extraordinario á los comandantes de diversos distritos militares fue lo bastante par, reunir en pocas horas 10 hombres y volar al socorro del pueblo santiagués tiranizado y hostilizado por dicho general hasta el extremo que los habitantes mas patriotas estaban expulsados despóticamente.

Con esta fuerza marché precipitadamente sobre esta ciudad, pronunciándome de hecho el 10, dia de mi salida.

Al llegar á este punto, á pesar de la consternacion que sufrian los ánimos por medidas tan tiránicas, fui recibido con un entusiasmo de todos los habitantes dificil de explicar, entrando aqui á las ocho de la noche, en donde se verificó algunas horas antes de mi llegada el pronunciamiento.

Instalada la Junta provisional antes, de antemano me excitára oficialmente, suministrándome recursos pecuniarios para auxiliar mis operaciones, al paso que me nombró capitan general interino de este ejército y reino, coincidiendo este nombramiento con la fuga nocturna del Sr. Sanz, verificada 50 horas antes de mi llegada.

Igual combramiento me remitieron anteriormente Vigo, Carballino y otros varios pueblos.

Siturdo ya en esta ciudad, brevemente se han reunido á mí todas las suerzas del ejército de Galicia, obligando esto al ex-capitan general á dimitir el mando cuando ni un soldada la cuando.

dado le acompañaba, como se comprueba por la adjunta copia.

La Junta de la Coruña me honró con el nombramiento de comandante general del ejército y reino de Galicia, y desde luego puedo asegurar á V. E. que todo él está pronunciado, y dispuesto yo á auxiliar las operaciones de esa Junta con 300 ó mas hombres que se precisen para sostener el gran pronunciamiento de esa capital con todas sus consecuencias.

Concurriendo todas las tropas a esta ciudad, llenas del mayor entusiasmo y decision, y en ejercicio del mando que se me ha conferido, estoy dando las disposiciones oportunas para solidar el pronunciamiento, sostener el órden y asegurar la causa de la libertad.

superior conocimiento, ofreciéndole mis respetos y la mayor Dios guarde á V. E. muchos años. Santiago 16 de Setiembre de 1840. Exemo. Sr. Martin José Iriarte. Excelentísimo Sr. Presidente y Vocales de la Junta suprema de Gobierno de Madrid.

Junta provisional de Gobierno de Córdoba. Exemo. Senor: En la madrugada del dia de hoy se ha verificado el pronunciamiento de esta ciudad y la instalación de su Junta provisional de Gobierno que me ha cabido el honor de presidir. La Milicia nacional, aunque desarmada, y alguna parte de la guarnicion y del vecindario, han contribuido con sus simultáneos y patrióticos esfuerzos á que este glorioso hecho se verificara en Córdoba sin derramamiento de sangre ni desordenes de ninguna especie, no obstante el aspecto imponente y amenazador que presentaba en los primeros momentos la fuerza armada que rodeaba al comandante general de la pro-

Vencidos todos los obstáculos y verificada la instalación de la Junta, su primer cuidado fue dirigir su voz á la benemérita Milicia nacional, á la tropa del ejército y al vecindario, manifestándoles su satisfaccion por su honroso comportamiento en circunstancias tan críticas segun puede V. E. enterarse por los impresos que tengo el honor de acompañarle.

Ahora me cabe el placer de manifestar à V. E. que los deseos de esta Junta, idénticos á los de todos los habitantes de esta provincia, son los mismos que V. E. ha manifestado à S. M. en las exposiciones que le ha dirigido; y que si para llevarlos à cabo creyese V. E. oportuno hacerle alguna indicacion la recibirá con aprecio y se apresurará á secundar sus intenciones en bien de la patria y para contribuir á que se mantenga ilesa la Constitucion que hemos jurado defender.

Dios guarde á V. E. muchos años. Córdoba 17 de Setiembre de 1840. El Presidente, Domingo Lopez de Castro. Cárlos Ramirez Arellano, Vocal Secretario. Exemo. Señor Presidente y Vocales de la Junta provisional de Gobierno de

Ayuntamiento constitucional de Baeza.-Exemo. Sr.: Antes que ocuparse este cuerpo municipal en felicitar á V. E. por su elevacion al poder y simpatizar con sus patrióticos designios, creyó oportuno secundar sus generosos esfuerzos, y robustecer los actos de la gloriosa resistencia emprendida para salvar la Constitucion y el Trono de Isabel II. Instalada fue en esta ciudad en los dias 10 y 11 del corriente una junta general de pueblos, en la cual se ha nombrado la Junta de Golvierno de la provincia: á los trabajos de este cuerpo municipal, el de Andújar y otros, ha sido debida esta simultancidad de los pueblos: y presto no habra uno solo por reducido que sea, que no esté alistado bajo la bandera que V. E. ha elevado para salvacion de la patria. Baeza, firme en este propósito, no duda asegurar á V. E. el fefiz éxito de la noble lucha que han emprendido los pueblos contra los ambiciosos consejeros de la Corona.

Dios guarde á V. E. muchos años. Baeza 11 de Setiembre de 1840.=Felipe Ruiz.=Diego Almonací.=Pedro de Salas.= Elias Moreno.=Luis Maza,=José Morales.=Francisco Jimenez.-Manuel de Gameh.-José María de Bonilla.-Por A. del Ayuntamiento constitucional, Juan de Dios de Viedma .= Excma. Junta de Gobierno Provisional de Madrid.

Iguales sentimientos de adhesion al pronunciamiento de Madrid, con deseos de cooperar al triunfo de la causa que ha proclamado la nacion entera, manifiestan á la Junta Provisional la de Belmonte, Requena, San Clemente, Villa-nueva de la Jara, Tarragona, y los Ayuntamientos del Arbos, Vendrell y Altafulla.

Nota de diferentes empleados que habiendo reconocido la autoridad de la Junta Provisional han reclamado se inserten sus nombres en la Gaceta.

D. Francisco García, escribiente del ministerio de la Guerra. D. Sebastian Soliva, escribiente y oficial honorario del archivo de la Gobernacion. D. Francisco de Paula Añino, escribiente de la contaduría general del ministerio de la Gobernacion de la Península. D. José Hernaiz, idem. D. Wencestao Pulido, mozo del ministerio de Hacienda.

Continúa la lista de los Sres. gefes, oficiales y demas empleados militares que se han presentado en la capitanía general de Castilla la Nueva con arreglo al bando publicado en 2 del corriente.

Subtenientes.

D. José Soto. D. José María Sandoval.

D. Pedro Calzado.

D. Bonifacio Sanchez Jordan.

D. Fernando de Torres. D. Cárlos Cabañero.

D. Manuel Ruiz Vidal.

D. Bernardo Gutierrez.

D. José Pueyo.

D. Domingo Agulla. D. Cristóbal Colon.

D. Manuel Julian Rodriguez. D. Manuel Sanz Enrique.

D. Casimiro Romero.

D. Cárlos Vicente y Blanco.

D. Venancio Dema. D. Manuel Yañez.

D. Ramon Ruiz Delgado. D. José María Gomez,

D. Joaquin María Ruiz.

D. Juan Miguel Bustillo.

D. Vicente Piedra Millera. D. Venancio Robles.

D. Fernando Aguado. D. Manuel Fernandez Rodriguez.

D. Manuel Ruiz.

D. Juan Mariano de Silva. D. Restituto Mata.

Cadetes.

D. Federico Villacampa.

D. Mariano Casaña.

D. Joaquin Miranda.

D. Cárlos Clemente. D. Manuel Villacampa.

D. Miguel Escalona.

D. Luis Diaz de la Fuente.

D. Manuel de Laci.

D. Manuel Saenz.

D. Rafael Asin. Soldado distinguido, D. Juan Sedo.

Capellan, D. Sebastian Palmer.

Maestrante de Sevilla, el marques de Casasaavedra.

Sres. oficiales de artillería.

Coronel, D. Ignacio Lopez Pinto.

Capitanes.

D. Pedro Villar. D. José Gomez.

D. José Ramon Aguirre.

D. Francisco Bustamante.

D. Joaquin Jove.

D. Claudio Fraxno. D. José Jové.

D. Pedro Iruegas.

D. Vicente Guillen.

D. Robustiano Gil de Aballe.

Empleados militares de todos ramos.

Sr. marques de Castelbravo, cesante del tribunal de

Auditor de Guerra, D. Pantaleon Felix Galilea, del Consejo y comandante de cuerpos francos. Intendentes, D. Antonio Gutierrez de Tobeu y Don

Mariano Aurricocchea. Comisario ordenador, D. Joaquin de Lerín. Idem de Guerra, D. Nicolas Gallardo.

Administracion militar.

D. Felix de Bona.

D. José de la Ruda.

D. Juan Lopez Losada.

D. Urbano Montero. D. Agustin Montanchés.

D. Eusebio García.

D. Francisco Perez Iglesias. D. Antonio Olivera.

D. Antonio Sarachaga.

D. Francisco de Prado.

D. Francisco Iribarren.

D. José Guijarro.

D. Matías Dávila.

D. Juan Fuentes Corona. D. Mariano Gauder.

D. Francisco Alvarez.

D. Nicolas Oseñalde.

D. Pedro Gallardo Merino.

D. Mariano Evaristo Romeral.

D. Bernardo Calvo.

D. Justo Laborda.

D. Manuel Arias Valdés. D. Miguel Macías Huici.

D. Bernardino Hernandez García.

D. Juan de Dios Hernandez García. D. Mariano de Bartolomé Sacristan.

D. Felipe Ruiz.

D. Pascual Gonzalez.

D. Miguel de Ayala.

D. Abraham Marredo.

D. Juan Zerezo.

D. Juan de los Reyes Blanco.

D. Raimundo Ibañez. D. Simon del Grado.

D. Antonio Lerena.

D. Nicolas del Villar.

D. Joaquin de Molina Martel.

D. Joaquin Ruiz. D. José Perez.

D. Rafael del Villar.

Sanidad militar.

D. Miguel Soler.

D. Ildefonso Ricardo Espinosa.

D. Francisco Pascual y Gomez.

D. Saturnino Rodriguez. D. Ramon de Bustamante.

D. Eduardo García. D. Cristobal Mestres.

D. Domingo Ibaseta.

D. José Samuel.

D. Bartolomé Obrador. Secretaría de la Junta de Gobierno .- D. Juan Ortega,

oficial segundo. Liquidacion de créditos. D. Vicente Regado, oficial

mayor. Juzgado militar. D. Juan Mendez, asesor, y D. Miguel Ruiz Malo, alguacil mayor.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANGERAS.

GRAN BRETAÑA.

Londres 12 de Setiembre.

Fondos públicos. Cité á las cuatro de la tarde. Consolidados á cuenta, $87\frac{3}{8}$. Fondos españoles, 202 Idem portugueses, 314.

El 11 celebró la Reina un consejo privado en Windsor. El Príncipe Alberto fue introducido en la sala del consejo, ha prestado juramento como consejero, y ha ocupado en seguida su asiento.

Dice el Globe:

Hace algun tiempo se observa un gran cambio en el ex-terior de Sir Roberto Peel: su aire es bastante melancólico; su cabeza está ya casi despojada de cabellos, y cuando anda la lleva inclinada al lado derecho. Se dice que de algun tiempo á esta parte ha manifestado deseos de retirarse de los negocios públicos. Sir Roberto tiene ahora 55 años.

FRANCIA.

Paris 14 de Setiembre.

Fondos públicos. Cinco por 100, 101 fr. 50 c. Cuatro id., 97. Tres id., 69 fr. 90 c. Acciones del banco, 2400. España, deuda activa, 214. Idem pasiva, 5.

Escriben de Argel con fecha del 7:

Segun os tengo informado, un convoy salió para Medeah con una escolta de cerca de 30 hombres al mando del general Changarnier. Los árabes, mal informados, fueron á esperar nuestras tropas en la garganta del Teniah, siguiendo precisamente el camino nuevo que atraviesa el territorio de los Beni-Sala. El convoy no llevaba carros, y sí mulos, porque el camino todavía no está concluido, habiendo llegado á su destino sin el menor tropiezo; y despues de algunos dias de descanso, la columna ha vuelto á emprender el camino de Argel. Tambien en esta ocasion el general Changarnier ha engañado al enemigo que se habia colocado en el camino nuevo, pasando por la famosa garganta del Teniah. Sin embargo, encontró en este punto dos batallones regulares de Abd-el-Kader ocupando algunas de sus crestas; pero despues de un pequeño combate fueron puestos en derrota. Por espacio de un cuarto de hora el combate fue al arma blanca, habiendo perdido el enemigo cerca de 200 hombres, y nosotros como unos 60.

La guarnicion de Medeah estaba falta de todo. Se dice que acaba de descubrirse una conspiracion; pero lo que hay de cierto es que la noche del 4 fueron arrestados varios individuos, entre ellos un carnicero italiano y un moro que vive en los arrabales de Argel.

El capitan Morisot, que mandaba el destacamento que fue derrotado en las inmediaciones de Koleah, ha escrito que se hallaba en el valle del Cheliff con nueve soldados, á quienes tambien dejaron con vida los árabes. (Const.)

NOTICIAS NACIONALES.

Almería 8 de Sctiembre.

Almerienses: Declarada por unánime acuerdo de la Exce-Intísima Diputacion provincial en este dia la nulidad de eleccion de Ayuntamiento de esta ciudad, que á la sombra de la falsedad, y hollando la ley, se hizo en el mes de Diciembre del año último, ha sido repuesto el que cesó en 1º de Enero. Esta medida de justicia, retardada escandalosamente por el frenesí de un partido destructor de la moral pública, y que sin reparar en los medios pretendia reducir á nulidad los sagrados derechos de los españoles, derruyendo el magestuoso templo que el genio del patriotismo y libertad levantara con la Constitucion de 1837, deja satisfecha vuestra ansiedad por la confianza de que la provincia toda, que tantas y tan inequívocas pruebas de patriotismo tiene consignadas en la historia, unirá sus esfuerzos, y responderá dignamente al grito nacional de honor é independencia que se ha generalizado en la Península bajo el santo emblema de conservar ilesa la Constitucion.

Si el ayuntamiento que interinamente y hasta que elijais otro, acaba de constituirse, tiene la gloria y satisfaccion de verse identificado con vuestros deseos y principios políticos, envaneciéndole la dulce idea de obtener vuestra confianza, procurará no desmerecer de tan grato renombre; juró la Constitucion en su dia, y ahora ratifica su juramento, colocándose al frente de pueblo tan eminentemente liberal, y contando con personas y fortunas del vecindario todo para conservarla.

Hombres de buena fé; convecinos honrados á quienes pudo fascinar un equivocado concepto, y que seducidos por sofismas ó atemorizados con horrorosas perspectivas de excesos revolucionarios, queriendo de corazon la Constitucion y la libertad habeis sido instrumentos de aleves y traidores, que ocultando la ponzona que sus viperinos pechos abrigaban, llevaban á la patria al borde del precipicio, examinad los hechos; meditad un momento, y palpareis la diferencia que les distingue de los hombres de la ley, de los verdaderos liberales y patriotas; deponiendo recelos, unid vuestra cooperafelicidad pública, y pronto vereis que dejan de ser nocivos los criminales y cuantos no tienen mas patria que su egois. mo. Hombres constitucionales, comunes son nuestros enemigos, el olvido de lo pasado sea la base que en su dia consolide nuestra fraternidad; y aun cuando la traicion pretenda llevar adelante sus miras, verá pulverizados sus esfuerzos en nuestra union y patriotismo.

Constituido vuestro Ayuntamiento constitucional en sesion permanente hasta cumplir las urgentes atenciones del momento, no perderá de vista la conservacion del órden , seguridad y tranquilidad pública; atenderá á las necesidades locales; remediará en cuanto pueda los males causados en el presente año; y la Milicia nacional, baluarte de la libertad, será una de las cosas en que con preserencia se ocupe para conseguir que sea justamente atendida: y por último, la voz de esta corporacion municipal, como fiel eco de vuestro patriotismo, se extenderá á la provincia, á la nacion entera; y respondiendo con sus vidas y con las vuestras, de que la Constitucion, la libertad y los legítimos derechos de los es pañoles todos no sufrirán menoscabo, cooperará con cuantos sacrificios exijan las circunstancias á la salvacion de la ma-

Casas consistoriales de Almería 8 de Setiembre de 1840.= Pedro Martinez de Haro, Alcalde 1º-Santiago Scheidnagel, Alcalde 29 - Domingo Lafuente y Ruiz, Alcalde 39 - Francis co Ruiz Escudero, Francisco de Paula Castro, José María Quiñones, José María de la Cruz Sembrador, Gaspar Esteban, Juan de Rull Audujar, Felipe Zerolo, José Arboledas; Regidores. - Bernardo de Campos, Manuel Doucet, Síndicos.=Alejandro de Ortega y Zafra, Secretario.

Idem 12.

Habitantes de la provincia de Almería: Llegado es el momento en que la Constitucion, minada por los enemigos de la libertad y de las glorias nacionales, demanda á todos los patriotas el cumplimiento del sacrosanto juramento que prestaron de guardarla de todo embate. El siempre fiel heróico pueblo madrileño conociendo la justicia y oportunidad de tal demanda, y abrasado con el fuego santo de libertad y patriotismo, ha renovado su juramento, y escudando el sagrado código que socava y procura destruir una pandilla de hipócritas, perjuros y traidores, ha enarbolado con briosa mano el estandarte castellano, colocando por emblema el libro santo de la Constitucion de 1837, único antemural contra las infernales asechanzas de la tiranía.

Almerienses: inferiores en número á los habitantes de la populosa capital de la monarquía, á nadie cedeis empero en amor á la libertad; y habiendo aquellos volado en socorro de nuestras amenazadas instituciones, vosotros no podíais permanecer sordos á la voz de la justicia de nuestra comun causa. Aquellos para sacar á su patria de la horfandad en que pérfidas sugestiones la tienen constituida, hánse creado una Junta Provisional de Gobierno, que dirigiendo la gloriosa v unánime resolucion manifestada, provea lo necesario á su seguro triunfo, y no permita que leyes contrarias á nuestras costumbres y venerandos fueros, profanen el espanolismo de nuestros códigos. Vosotros á quienes son comunes los nobles sentimientos castellanos y cívicas virtudes, á su ejemplo babeis creado otra Junta Provisional, para que secundando las ideas y movimientos de la capital del remo, provea lo mas conveniente á la salvacion de la patria en tan sacrosanto empeño.

El juicioso pronunciamiento de esta capital realizado en 10 del corriente, notorio es á todos por la publicidad de su popular acta: ella os instruye de sus causales y justas exigencias, y de haber producido la Junta Provisional de Gobierno, que tiene la houra de dirigiros la palabra, bien que con solo el carácter de interina, mientras que debidamente todos los partidos judiciales eligen ciudadanos que los re-

Habitantes de esta provincia: dado el primer paso de la salvación de la patria, resta solo que adunando vuestros esfuerzos, ayudeis en tan santa obra á los que interinamente la capital ha elegido para llevarla á cabo. La situacion es crítica; la tardanza peligrosa: de la marcha emprendida no es posible retroceder sin legar á la posteridad una página de Ignominia en la historia de la libertad española. A las armas: llegado es el dia en que con nuestra sangre, si necesario fuese, ratifiquemos el sagrado juramento de sostener á todo trance la Constitución y libertades. Nada os arredre: nuestra causa es justa; el Todopoderoso esforzará nuestro valor, dándonos la victoria sobre nuestros comunes enemigos, y la Constitucion quedará afianzada para siempre. Empero si esta Junta os invita á que tomeis una actitud guerrera propia de vuestro valor y entusiasmo por la libertad, y necesaria para sacudir de una vez la feroz tirania que nos deprime, y que tantos siglos de lágrimas ha costado patria, tambien espera de vosotros que el órden presida las emociones de vuestro entusiasmo, descansando en la seguridad de que imitando la generosidad española mostrada por el pueblo madrileño, las armas que para su salvacion pone la patria en vuestras manos no serán mancilladas por el abuso; y si obstinados nuestros enemigos persistiesen en su proyecto liberticida, su exterminio restituirá la paz si armados se presentasen; y sobre los inermes que maquinen crimenes, los tribunales de justicia harán caer la cuchilla de la ley, tocando á vosotros denunciarlos, y á esta Junta hacer que los jueces cumplan su

Compatriotas: el combate está aplazado, si los consejeros de la Corona no desisten de su temerario empeño: colocad pues sobre vuestros hombros los aprestos guerreros, y corriendo al campo del honor, seguid en la lucha el ejemplo de vuestros interinos directores que removerán cuantos obstáculos se opongan al triunfo que es consiguiente á vuestro heróico pronunciamiento. Almería y Setiembre 12 de 1840.-El comandante general y gefe político, Joaquin Oliveras. Laureano Llanos.-José Tovar y Tovar.-Nicolas Manuel Lopez .- Pedro Martinez de Haro .- Juan Miguel del Arenal .- Antonio Perez Villar Vidanrreta, Secretario.

MADRID 22 DE SETIEMBRE.

Ofrecimos ayer, y hoy vamos á cumplirlo, refutar algunos de los mas graves errores y falsedades que contiene

cion á la de aquellos á quienes guia el sacrosanto deseo de la Jel artículo del Journal des Debats del 14 del corriente. I parte de donde han venido: hémoslos rechazado, y no Hacémoslo no tanto por la poca ó mucha importancia que pueda darse á las aseveraciones del periódico frances, aseveraciones que, digámoslo de paso, todo el mundo sabe lo que valen, como porque no se piense que hemos consentido que se ultraje impunemente á los hombres y à los actos del 1.º de Setiembre.

Risa causara, si no causase desprecio, la arrogancia con que una parte de la prensa francesa asienta con tono decisivo «que la España se halla sumida en los horrores de la anarquía." ¿Dónde, dónde existe esta? ¿Llámase acaso de este modo el movimiento unánime, circunspecto, mesurado de un pueblo que se levanta á reclamar sus derechos; que noble y generoso no abusa de su triunfo, ni se mancha como otros, que se llaman mas ilustrados, con criminales excesos?... La anarquía, decis, es incompatible con el órden; donde este reina no alza la cabeza aquella. ¿Y se ha interrumpido un solo momento la tranquilidad, no en Madrid, en toda España, desde que se ha regularizado el pronunciamiento? Escasa aunque preciosa sangre costó en la capital la chispa eléctrica que debia conmover á todo el que conservase hidalgos sentimientos; y vertióse aquella no por culpa de los hombres del progreso, sino por los que de legalidad se llaman. Afortunadamente en ningun punto del reino tenemos noticia de que haya ocurrido otro suceso de aquel género; y la gloria del 1.º de Setiembre ha estado en todas partes exenta de vergonzosos desmanes que desacreditan el fin por el solo influjo de los medios.

¿Y diríase mas de lo que aseguran con admirable impudencia los órganos del partido doctrinario, si se hubiese consumado nuestra revolución como todas las suyas, á costa de infinitas víctimas, a precio de raudales de sangre?... A tal punto ciega el espíritu de partido, que hace à los hombres inconsecuentes consigo mismos; que les obliga á confundir dos palabras diversas en su índole y en su sentido mas lato: la de anarquía y la de revolucion. Anarquía es el trastorno de todos los poderes; la disolucion de los vinculos sociales; la relajacion de todos los frenos que al hombre contienen; revolucion indica solamente un cambio radical en las instituciones; una transicion, no por necesidad violenta, de un sistema á otro, y no en la esfera moral solamente, sino tambien en la fisica, Es pues el colmo de la mala fe confundir estas dos voces tan diferentes, y calumniarnos de un modo tan extraño.

Manifiesta asi la base sobre que reposa todo el monstruoso edificio de malignas suposiciones, réstanos solo refutar algunos accesorios que por graves no debemos dejar sin contestacion. Echase el articulista frances á discurrir con su acostumbrada exactitud cual puede ser el desenlace del estado presente y cual la conducta que seguir debe la Reina Gobernadora. Se ignora, dice, la respuesta de S. M.: pero es evidente que no cedera; porque ceder seria no solemente dar su dimision y la del poder Real, sino destruir tambien de una plumada toda la Constitucion española, y entregar al pais á una anarquía sin término." A la hora de esta se habra convencido el malhadado escritor á quien respondemos, de lo aventurado de sus calculos: la Reina habra conocido la verdad al ver la uniformidad del movimiento y al escuchar la voz del invicto caudillo de Morella; á él ha fiado el cuidado de dar solucion à la crisis, que será, como no puede menos, favorable a los intereses del pueblo; y con ello no ha abdicado S. M. su poder ni ha rasgado la ley fundamental del Estado: ha hecho no mas que dar oidos á los deseos de los pueblos que con una sola voz le pedian la observancia de aquella. Nosotros lo esperamos confiadamente; cuando la augusta Cristina se halle rodeada de leales consejeros, entonces conocera adonde la llevaban sus falsos amigos, a qué extremo tan peligroso querian conducirla; y ella, amaestrada con las costosas lecciones de la experiencia, sabrá apreciar las intenciones y las miras de cada uno. No se ha destruido pues el poder Real: no se ha rasgado tampoco la Constitucion: esta ha salido triunfante de la lucha, y sus enemigos han quedado por siempre confundidos y anonadados. El pueblo pues ha salvado sus instituciones.

Minoria turbulenta y activa llamase despues a los que han secundado en todas partes el glorioso pronunciamiento de la capital. ¿Cabe mayor insulto? ¿Han sido solo los ayuntamientos, como asegura el Journal des Debats, los que han verificado aquel? : No se han adherido en todas partes la Milicia ciudadana, el ejército, y la parte mas principal de los ciudadanos, los poseedores de la propiedad?... Y a esta mayoría grande, compacta y respetable se la llama faccion activa y turbulenta?.....; Se le atribuyen mezquinas ideas de ambicion, cuando únicamente alimentaba una sola, la de la salvacion del pais?....

Supónese ademas que el influjo ingles se ha manifestado en los sucesos del mes que corre. Miserable efugio!..... Cuando proclama entero un pueblo independencia nacional; cuando el caudillo de sus ejércitos la proclama tambien, ¿ era posible que tratase ninguna nacion del mundo de afirmar su preponderancia sobre las ruinas de la que se hundiera?.... ¿Habria alguna tan ciega que lo intentase siquiera?..... No: el pueblo lo mismo rechaza una tutela que otra; quiere ser libre, y sin excepcion ve un enemigo en todo aquel que intenta someterle a su ambicioso yugo. No hemos hecho la revolucion para salir de una esclavitud cayendo en seguida en otra: hémosla hecho para cortar de raiz ese mal que aniquila á las naciones, y para que la España, que supo triunfar por sí sola en la lucha con el carlismo, dirija sola sus destinos y sus

No queremos extendernos mas: la causa que defendemos es tan grande, tan santa, tan legítima, que no es menester mucho esfuerzo para justificarla de sus detractores: conociendo á estos, presagiamos los ataques de la misma

con grande empeño, porque pudiera ser perjudicial dejarlos correr sin leve réplica; mas tampoco en Paris faltan defensores de la causa española. El Commerce ha desmentido con dignidad y energía una calumnia del Constitucional; pretendia este que las doctrinas del Huracan son las de la Junta de Gobierno!!! Asi como nos volvemos contra el que nos ultraja, asi tambien merece nuestra gratitud aquel que de las calumnias nos proteje, y felicitamos al Commerce por su noble y espontánea defensa de la santa causa de la verdad y de la justicia.

NAVEGACION DEL DUERO.

(Conclusion.)

Todo ello puede producir utilidades inmensas y todo está previsto en el art. 6º Sin embargo, la convencion no está explícita sobre el último extremo; mas si no concede, tampoco contradice la libre entrada de toda clase de efectos por el rio, antes bien si se examina con detencion el art. 80, se verá que el depósito que se establece alli, no es solo para los efectos procedentes en España en buques de ambas naciones destinados al comercio extrangero, sino para los de introduccion en la Península; lo que persuade que la intencion de las altas partes contratantes fue habilitar el Ducro para toda especie de comercio, tanto subiendo como bajando el rio; y no siendo asi, no hay una verdadera consecuencia con lo determinado en el Congreso de Viena, ni con el mismo espíritu que presidió al tratado de Lisboa; pues quedarian entonces menos libres las aguas del rio subiendo para los españoles que lo son las del mar, por las cuales los efectos del puerto franco de Oporto pueden ir á todos los habilitados de España; ni tampoco cabe renunciarse á una gran parte de las ventajas de la navegacion por causas mezquinas; y decimos causas mezquinas, porque á Portugal no le pueden asistir sino dos para cerrar el rio á los géneros extrangeros: ó por el temor de que estos se introduzcan fraudulentamente en Portugal con el pretexto de ir à España, ó porque por igual medio de fraude aquellos que hoy se introducen en España por la frontera portuguesa dejen de contribuir á su erario con el 15 por 100 que satisfacen por derecho de consumo, aunque en realidad no se consumen en su territorio, sino en el nuestro, donde la prohibicion de los unos ó el mayor recargo de derechos en otros, hace productivo el comer-

Pero el uno y el otro inconveniente se evitan con la vigilancia en ambas fronteras; y seria absurdo en un Gobierno amigo hacerse cómplice del fraude extrangero con sacrificar á un temor casi pueril las utilidades sociales que á los dos paises ha de traer un comercio mas ámplio, legal y diversificado. No obstante, este punto ha dado márgen á acaloradas controversias en la comision, decidiéndose al fin por mayería, que el artículo se conciliase en los términos en que se encuentra, haciéndose accesible la navegacion del rio á toda clase de efectos sin distincion; triunfo el mas decisivo que

Poco ofrecen que decir las justas y benéficas disposiciones comprendidas en los demas artículos de este título, las que ningun tratado ha llevado mas lejos hasta hoy; y asi nos

En el tít. 2º, meramente de policía fluvial, se obliga al conductor á obtener una patente de idoneidad, tanto mas necesaria en este rio, cuanto que su navegacion exige una experiencia consumada para evitar la pérdida, casi segura en otro caso, de los barcos; y tambien porque como esta práctica la poseen los portugueses que por ahora han de ser los que exclusivamente naveguen el rio, asi como la principal carga ha de consistir en efectos de propiedad de españoles, conviene por tanto dar á estos todas las garantías de probidad y de aptitud de aquellos. Se precisa tambien á los patrones á llevar un manifiesto de la carga, el que les sirve igualmente para las aduanas y para el pago de los derechos de tránsito, ahorrándoles detenciones y molestias, paes solo por sospechas fundadas se podrá pasar al reconocimiento, y aun entonces queda á cubierto la responsabilidad del conductor, en caso de discrepancia, como que debe llevar los conocimientos de los efectos que recibe (acaso cerrados y sellados) con la firma de los cargadores. Las demas disposiciones de este título no requieren mas ámplios comentarios.

Tambien es de policía fluvial el tít. 50, en que se somete al barco á ser inscrito en una matrícula y á ser numerado: siendo inútil demostrar las ventajas que deben seguirse de una medida de órden y seguridad, tanto para la vigilancia que debe ejercer el Gobierno, como para inspirar mayor con-

En el tit. 4º hay disposiciones harto notables que deben llamar la atencion del Gobierno de S. M., siendo uno de los mas ámplios y benéficos al comercio. El art. 22 dice asi:

En cualquiera de estos registros se estabelcerá una aduapara el despacho de los géneros procedentes de España que se admitan al consumo de lo interior de Portugal.

Y el 23 añade: Ni podrán (los barcos) cargar y descargar sino en los puertos habilitados, excepto despues de haber pagado los derechos de consumo

Fácil es deducir las grandes ventajas que se seguirán á los dos paises de comerciar en toda la extension de ambas orillas sin restriccion alguna; franquicia que no hemos visto en ningun reglamento de navegacion, donde solo se señala cierto número de puertos habilitados, habiéndose asi mejorado considerablemente el art. 8º del tratado, que limitaba la facultad de despachar efectos para el consumo á solo los introducidos en el depósito especial de Oporto, cuando quizá su mayor despacho puede hallarse en las provincias limítrofes.

En el art. 25 se ha prevenido el mal muy probable, de que se dilate indefinidamente el establecimiento del depósito que ordena el citado art. 8º, donde se conha este encargo al solo cuidado del Gobierno portugues, siendo España la verdadera interesada en su pronta formacion.

El título 5º tiene por objeto señalar los derechos á esta navegacion y el modo de recaudarlos. Generalmente se han exigido dos especies de derechos sobre el tránsito en los paises mas adelantados en la materia: el uno que recae sobre

El derecho que por fin ha adoptado la comision es sumamente módico, pues en efectos de gran valor solo se cobrarian 80 reis ó sean 64 mrs. escasos por quintal portugues de 128 libras castellanas, en toda la extension del rio perteneciente á Portugal, calculada en unas 55 leguas.

Este derecho se ha reducido á la mitad en savor del tráfico de cereales y legumbres secas; habiéndole disminuido, hasta dejarlo reducido á una cuarta parte, ó sea 20 reis para aquellos efectos de muy corto valor. No hemos creido prudente, aunque quiza hubiera sido factible, rebajar estas cuotas, considerando que con especialidad los cercales serán por ahora casi el único fruto que transite, y puede contribuir á los muchos gastos que ocasionará plantear este reglamento, y sobre todo las obras indispensables para mejorar esta navegacion.

Aun asi, comparado este derecho con el establecido en otros rios, ó con los portazgos de tierra, resulta sumamente moderado. No es tampoco de olvidar que la madera en bruto ó para construccion, conducida en balsas por el rio, al que pueden llegar por sus muchos afluentes, aunque no sean navegables, queda exenta de todo derecho de tránsito; efecto de gran consumo en Portugal, y por consecuencia de mucha utilidad á España; construyéndose los barcos en todo aquel reino con pino malo y verde por falta de roble á la orilla de sus rios navegables.

Como la Regeneda ó mas bien su puerto, se halla en el mismo confluente del Agueda, no se podian exigir dercchos de tránsito; pero desde alli arriba, en la corta extension que hoy es navegable en España, algo se pudiera percibir si no hubiese de por medio una cuestion grave que ni los comisarios podian decidir, ni era conveniente suscitarla en el reglamento. Es el caso, que en toda la extension al presente navegable de España, la orilla derecha pertenece á Portugal; mas segun los mapas mas exactos, la línea divisoria no va por el rio, sino por una paralela á corta distancia de las aguas de este. Esto parece evidente; mas la comprobacion solo podria hacerse con vista de los documentos originales que obren en el archivo de ambos Estados.

En la suposicion de que la orilla derecha del Duero fuese tan nuestra como la izquierda lo es, hubiéramos debido acordar : 1º que el importe de los derechos de tránsito en aquella extension nos pertenecia exclusivamente. 2º Que en aquella orilla podiamos edificar muelles, puertos &c., lo que hubiera excitado la conocida susceptibilidad portuguesa por el temor de que nos estableciésemos en lugares y sitios, cuyo uso nadie les disputa. Por esta razon hemos preferido un prudente silencio á una controversia mútil, inoportuna y para cuya aclaración no estamos autorizados, habiendo declarado no obstante en hipótesis general, que á España la pertenece cobrar proporcionalmente el mismo derccho por la parte que suere navegable dentro de su territorio.

Los comisarios españoles tenian intencion de fijar para el pago de los derechos una tarifa del valor relativo de las monedas corrientes en ambos paises, y han retrocedido delante de las inmensas dificultades, ó mejor, imposibilidad de hacerla con acierto. Llamamos sobre este particular la atencion del Gobierno, porque son muchos los perjuicios que de aquella falta van á resultar, á consecuencia del roce y frecuencia de relaciones entre ambos pueblos con motivo de los intereses que crea esta navegacion.

Todo cuanto se previene en el tít. 6º está prescrito con la idea de evitar frandes, conciliando esta medida de precaucion con los auxilios que se deben á la desgracia, no olvidándose la necesidad que tienen los barcos, especialmente en verano, de alejar su carga para pasar por ciertos sitios de poco fondo.

El título siguiente que trata de las penas se recomienda por su sencillez y por la suavidad de las que se imponen, teniendo en consideración que las muy duras y desproporcionadas ó no se ejecutan ó abren ancho campo á la arbitrariedad.

Grandes son las dificultades que los comisarios hallaron al tratar de las disposiciones contenidas en el tít. 8º, á las que se allegaban otras, nacidas de la índole del Gobierno de los dos paises, que como constitucionales no permite que se es tablezean juzgados privilegiados sin concurso del poder legislativo: por otra parte es conocida la ntilidad de que estos juicios sean ventilados con brevedad y sencillez; mas no estaba en manos de los comisarios el alterar las leyes de enjuiciamiento de los dos países, contentándose con desear que se creen los tribunales de policía correccional y los llamados contencioso-administrativo, á cuyo conocimiento debian someterse las causas á que dan lugar las muchas cuestiones que producirá esta navegacion.

En el mismo título se reserva á cada Estado el derecho de visitar los barcos sospechosos de fraudes, mas con la restriccion de que el reconocimiento haya de verificarse con motivo fundado y legal; es decir, que se observeu las formalidades que las leyes de los dos paises exijan para proceder al allanamiento de un buque.

No estaba en el arbitrio de los comisarios poner otra limitacion á las arbitrariedades y tropelías á que por desgracia propenden los empleados en resguardos y registros.

Para la ejecucion de este reglamento se ha fijado un término que no puede pasar de tres meses despues de las ratificaciones de los dos Gobiernos. Bien hubiéramos querido acortar este plazo, si no nos hubiese detenido la consideracion del tiempo que es necesario consumir para la creacion de registros y adnanas, pare la extension de instrucciones de las oficinas encargadas de la cobranza, para redactar los reglamentos de puerto y para los demas pormenores administrativos que exige la ejecucion total de lo acordado por la comision mixta. Tambien se ha previsto la necesidad de que este reglamento se examine dentro de un año para que se enmienden las faltas que la experiencia indique como tales, quedando tambien á cargo de otras comisiones mixtas el vigilar sobre todo lo concerniente á mejorar y perseccionar es-

la cabida del huque, y el otro sobre el peso de la carga. Ita navegacion, á cuyo sin deberán reunirse de cierto en cierto tiempo determinado por ambos Gobiernos.

El ligero analisis que acabamos de hacer del reglamento demuestra que está apoyado en bascs generosas y francas y al mismo tiempo justas, siendo como el precursor de un tratado de comercio que estreche los vínculos de ambos paises, y satisfaga sus mútuas necesidades, á lo que se inclina mucho el ánimo de estos naturales, descosos de fraternizar con un pueblo del que nunca debieron separarse.

Volviendo al reglamento, observamos que se han consignado en él la igualdad y la reciprocidad mas completa, que los derechos exigidos son módicos, y sencillo el modo de percibirlos, y hasta las formalidades exigidas á los patrones de barcos son una ventaja para ellos, porque les da garantía á los ojos de los especuladores; se ha atendido muy especialmente al comercio que puede frecuentar ambas orillas del rio pagados los derechos de consumo, y sobre todo es un verdadero triunfo para España, si aprobándose el art. 6º se abre el Duero á toda especie de tráfico. Ademas la neutralidad concedida á todos los efectos y personas que transitan por él, y hasta á las oficinas y demas dependencias de la navegacion en caso de guerra entre ambos países, no puede ser ni mas filantrópica ni mas útil, siendo tambien sumamente apreciable la circunstancia de que los barcos sean indistintamente tripulados por súbditos de ambas Potencias, con lo que podremos formar marineros expertos, participando ademas de una industria de que carecemos por ser exclusiva hoy á los

Todo esto reunido á la proporcion y templanza de las penas impuestas á los infractores de las reglas dictadas, y á los medios que el mismo reglamento establece para mejorarse y perfecionar esta importante navegacion, nos hace esperar que uuestros trabajos merecerán la aprobacion del Gobierno de S. M. Ojalá que hayamos podido adivinar sus justas y benéficas intenciones y merecer su beneplácito. Oporto á 14 de-Abril de 1856.—José Diez Imbrechts.—José María Cambronero. Exemo. Sr. Secretario del Despacho y de la Gobernacion del Reino.

Es copia. Diez Imbrechts.

Copia del despacho de 23 de Abril del Exemo. Sr. D. Evaristo Perez de Castro, ministro de S. M. en Lisbea, di-rigida á Oporto á D. J. D. I.

He leido con mucho gusto así el reglamento como las observaciones, y sin detenerme á calificar el mérito, ó á hacer la apología de cada punto, porque exigiria un muy maduro exámen, que no ha cabido en el tiempo, diré en general que ambos escritos demnestran manificstamente la inteligencia, el celoso empeño y la laudable diligencia con que sus autores han sabido ocuparse del trabajo árduo é importante que el Gobierno de S. M. ha confiado á sus luces y patriotismo. Mientras llega la ocasion en que yo llegue á entender el juicio que del reglamento forma el Gobierno, me hago un deber de manifestar con esta fecha al Sr. primer Secretario de Estado, que he debido á la atencion de V. S. el conocimiento de ambas piezas, y que su simple lectura me ha convencido de lo que ya por otros antecedentes habia observado, á saber, que los comisarios nombrados por S. M. han correspondido á su confianza, empleando celo, actividad, estudio y luces sumamente laudables en obsequio de su Real servicio.

Copia de Real orden de 24 de Julio de 1836.

Conseguido ya el importante objeto que S. M. se propuso al nombrar á V. S. y á D. J. M. Cambronero para la comision mixta de navegacion del Duero, ha tenido á bien declarar fenecido este encargo, quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y actividad que en beneficio de la prosperidad nacional han mostrado, y al mismo tiempo se ha servido mandar que por la pagaduría de este ministerio se abone á V. S. todo lo que alcance por dietas ó gastos de viaje, prévia la correspondiente liquidacion por la contaduría del

De Real órden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde &c. Madrid 24 de Julio de 1836.—Rivas.—S. S. Q. D. G.—Son copias.—José Diez Imbrechts.

Banco español de San Fernando.

La junta de gobierno del Banco español de San Fernando, fiel administradora de los fondos y utilidades de los accionistas sus comitentes, ha determinado repartir á las acciones 4 por 100 de las utilidades realizadas á buena cuenta del dividendo que á las mismas pueda corresponder en el presente ano de 1840; y á fin de que se ejecute el repartimiento con la buena armonia, órden y método compatible con las demas atenciones de las oficinas del establecimiento, ha acorse observen las reglas siguientes:

1ª Los poseedores de acciones dei Banco por sí ó por sus apoderados acreditados ya, ó que se acrediten con poder suficiente y en legal forma, presentarán en la secretaria del establecimiento los extractos de inscripcion y residuos de acciones con carpetas dobles, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, dando principio el dia 1º del próximo Octubre, y continuando en los demas que no sean festivos de sotemuidad.

2ª En consideracion á que en el último dividendo se han presentado las fes de vida, se dispensa esta formalidad en el cobro del presente dividendo à cuenta, sin perjuicio de quedar cada interesado obligado á presentarla en el dividendo que se haga en Abril próximo venidero.

3ª. Una de las dos carpetas se devolverá al interesado con recibo del oficial encargado, que señalará el dia en que se ha de concurrir á recoger los extractos y libramiento para el cobro de la cantidad que corresponda bajo los competentes

Escuela nacional de veterinaria.

Hasta el 1º de Noviembre próximo estará abierta la matrícula en dicho establecimiento para todos los jóvenes que reuniendo los requisitos y circunstancias que exige el regiamento vigente, quieran seguir la carrera de profesores veterinarios. En la secretaría de la escuela, sita en el edificio que se halla contiguo á la puerta de Recoletos, darán razon de los documentos que deben presentarse.

RECTIFICACION.

En la nota de oficiales presentados al Exeme. Sr. capitar. general, inserta en la Gaceta del 21 del que rige, donde dice D. Mariano Gines de Pera, debe leerse D. Mariano Giner

Y en la misma Gaceta y nota, donde dice D. Nicolas Miller, debe leerse D. Nicolas Millas.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 22 á las tres de la tarde.

EFECTOS PÚBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00. Títulos al portador del 5 por 100, 26 con cupones al contado: $26 \pm , 26$, 25 quince dieziseisavos, 26 tres dieziseisavos, $\frac{1}{8}$, $\frac{1}{2}$, $\frac{3}{8}$, siete dieziseisavos, nueve dieziseisavos y 26

cinco dieziseisavos á v. f. ó vol. y firme: 26 nueve dieziseis-

avos, $\frac{5}{2}$, $\frac{1}{2}$ y 27 á v. f. ó vol. á prima de $\frac{3}{2}$, cinco dieziseis.

avos, ½ y ¾ por 100 con cupones. Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00. Títulos al portador del 4 por 100, 00. Vales Reales no consolidados, 00. Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00.

Idem sin interés, 00. Acciones del banco español de S. Fernando, 00.

CAMBIOS.

Lóndres, á 90 dias, 37 . Paris, 15-18 din.

Alicante, 🛊 b. Barcelona, ps. fs., 1 b. Bilbao, $\frac{1}{2}$ id. Cádiz, ‡ d.

Coruña, ½ d. Granada, 3 id. Málaga, par á ‡ b. Santander, ½ b. Santiago, 3 d. Sevilla, id. id. Valencia, ½ b. Zaragoza, ‡ papel d.

Descuento de letras, á 6 por 100 al año.

REMATES.

EL Dr. D. Mariano Gayan, juez de primera instancia de esta ciudad de Alicante y su partido & c.

Por el presente hago saber: Que en virtud de providencia acordada en esta fecha en expediente que versa ante mi juzgado y escribanía del actuario, he mandado proceder á la venta en público remate, que se celebrará el dia 5 de Octubre próximo á las diez de su mañana en esta mi casa audiencia, de 20 cabos de máquina, que consignó el conde de Caharrus, en la casa de comercio de esta ciudad titulada Don Lorenzo Darreglade é hijo; y de cuyos efectos ha hecho abandono el consignatario, conteniendo dichos cabos:

Once telares de sierro para tejer. Doscientos treinta tornos para hilar hilo. Treinta y cuatro peines de acero.

Ocho id. de laton. Cinco id. de caña y otras varias piezas correspondientes á

dicha máquina, justipreciado todo en 24,400 rs. Dado en Alicante á 14 de Setiembre de 1840. - Dr. Ga-

yan .- Por su mandado, Pablo Mancha y Soriano.

TEATROS.

PRINCIPE. A las siete y media de la noche. Se ejecutará la gran comedia de mágia en cuatro actos, escrita en prosa y verso por D. Juan Eugenio Hartzenbusch, titulada

LA REDOMA ENCANTADA,

en la que desempeñará el papel de Garabito el actor D. Antonio de Guzman.

El profesor D. Francisco Lucini ha retocado ó pintado de nuevo todas las decoraciones y demas útiles de la citada comedia, para que al presentarla nuevamente al público sea con la misma brillantez que en sus primeras representa-

CRUZ. A las siete y media de la noche. Se ejecutará la muy acreditada ópera séria, en tres actos, música del maestro Donizetti, cuyo título es

LUCCIA DI LAMMERMOOR.

En ella tendrá el honor de presentarse por primera vez en esta temporada D. Juan Bautista Genero, primo tenore de la compañía lírica, ya conocido del público de Madrid, á quien debió en años anteriores inequivocos testimonios de benevolencia.

La empresa, al disponer este espectáculo, ha contado con el buen exito que es notorio ha obtenido el Sr. Genero en el desempeño de su parte en otros teatros, y con la general aceptacion que ha merecido en todos los principales de Europa un spartito tan filosóficamente combinado.

Luccia di Lammermoor es en efecto una de las mas aplandidas obras del maestro Donizetti, que ha sido mirado siempre por el público madrideño con predileccion. Al mérito positivo de la particion que se anuncia, asóciase tambien ventajosamente la circunstancia de que el famoso Walter Scott nos ha familiarizado con su asunto. Será exornada con toda propiedad y magnificencia en trajes, decoraciones y acompañamientos.